992

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 246-2013-GGR-GR PUNO

04 JUN 2013

PUNO, ...

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente administrativo N° 1838-2013-ORAJ que contiene la Solicitud de Grifo Orión S.R.L. sobre reajuste de precios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 344-2013-GR-PUNO/ORA-OASA de fecha 21 de marzo del 2013, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remite a la Oficina Regional de Administración, la Carta N° 055-2013 G.O/S.R.L. presentada por el contratista "Grifo Orion S.R.L" por la cual solicita "REAJUSTE DE PRECIOS", en los bienes "Diesel b5 UV y Gasohol 84", bienes contratados según Contrato N° 030-2012-LP-GRP suscrito en fecha 13 de marzo del 2013, el mismo que deriva del desarrollo del proceso de selección Licitación Pública SIP N° 003-2013-GRP/CE-SIP(1);

Que, sobre el particular, el artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008, establece los supuestos en los que puede aplicar los reajustes de precios, así como, las condiciones que deberán cumplirse para llevar a cabo dicho reajuste. En tal sentido, el primer párrafo del numeral 1. del artículo mencionado señala que: *"En los casos de contratos de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes o servicios, pactados en moneda nacional, las Bases podrán considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, conforme a la variación del índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago. "*;

Que, efectuada la verificación de las bases administrativas del proceso de selección Licitación Pública SIP N° 003-2013-GRP/CE-SIP(1), se tiene que en ella en el numeral 4.4, del Capítulo IV, se ha incluido la posibilidad de efectuar reajustes de precios, consignándose expresamente que ella debe de realizarse conforme lo establecido en el inciso 1 del artículo 49° del Reglamento;

Que, en ese orden de ideas, se debe de tener en cuenta que mediante Carta N° 055-2013 G.O/SRL, presentada ante esta entidad en fecha 08 de marzo del 2013, el representante legal del contratista Grifo Orión S.R.L., solicita el reajuste de precios en los bienes de Diesel b5 UVy Gasohol 84, sustentando su pedido en el documento expedido, en fecha 28 de febrero del 2013, por el Jefe de la Unidad Sur del Departamento de Ventas de PETROPERU, sin embargo, dicho contratista no ha considerado que el precitado documento hizo referencia a las "modificaciones de precios correspondientes al mes de febrero de 2013", es decir, un mes anterior a la fecha en que se suscribió el Contrato N° 030-2012-LP-GRP para el suministro de dicho bien (12 de marzo del 2013); igualmente, tampoco ha considerado que dicha solicitud ha sido presentada con anterioridad a la firma del Contrato N° 030-2012-LP-GRP, en razón de que la Carta N° 055-2013 G.O/S.R.L. ha sido presentada en fecha 08 de marzo del 2013 y el Contrato N° 030-2012-LP-GRP ha sido suscrito en fecha 12 de marzo del 2013, es decir, se ha solicitado efectuar un reajuste de precios sin aun existir una relación contractual formal;

Que, al margen de lo descrito en el punto anterior, y estando a lo establecido en el numeral 1. del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se podrán realizar reajustes de precios conforme a la variación del índice de Precios al Consumidor que

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 246 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 04 JUN 2013

establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago, en ese sentido, el INEI a través de su Oficina de Estadística e Informativa de la Ciudad de Puno, ha emitido el Oficio N° 251-2013-INEI/ODEI-PUN de fecha 16 de abril del 2013, en el cual, ha dado a conocer el precio correspondiente al mes de FEBRERO 2013 de los combustibles "Gasohol 84 y Diesel B5", indicando que no existe variación alguna en cuanto a los precios de dichos bienes, por ende, la solicitud presentada por el representante legal del contratista Grifo Orión S.R.L., debe ser declarada improcedente; y

Estando al Informe N° 510-2013-GR-PUNO/ORA-OASA, emitido por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y Opinión Legal N° 275-2013-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el reajuste de precios solicitado por el representante legal del contratista **Grifo Orión S.R.L.**, mediante Carta N° 055-2013 G.O/S.R.L., presentada ante esta entidad en fecha 08 de marzo del 2013, para el reajuste de precios en los bienes de Diesel b5 UV y Gasohol 84, debiendo por lo cual, mantenerse los precios pactados en el Contrato N° 030-2012-LP-GRP suscrito en fecha 13 de marzo del 2013 entre el referido proveedor y el Gobierno Regional Puno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL Gerencia General Regional PUNO

FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL V° B° OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA PUNO